



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2015-00430-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el ejecutado, se le itera lo dicho en autos anteriores, en el sentido que, para ordenarse lo por él pretendido, deberá realizarse la respectiva liquidación del crédito alimentario, para lo cual deberán tenerse en cuenta los diferentes aspectos conciliados el 24 de abril de 2018 en el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana, entre ellos, el monto de la deuda conciliada y la nueva cuota alimentaria, incluyendo los respectivos incrementos anuales.

Lo anterior, con el propósito de acreditar en debida forma que el ejecutado se encuentra actualmente a paz y salvo de la obligación alimentaria objeto de la ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, disposición la cual enseña que: *“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”*

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3583e8e75cfbf4ad97f9f65c71c44d88d012790fc4f4137b7b2fa067d7c8c**

Documento generado en 07/12/2022 10:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**